



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00120-00

Dte: ANA OLIVA MARTINEZ BONILLA

Ddo: MAGDALENA SOLAQUE ORTEGA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 2 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de señalar fecha para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como notificada la demandada MAGDALENA SOLAQUE ORTEGA, ello conforme a comunicaciones visibles a folios 50 a 58.

Fíjese el día 6 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

### DECRETO DE PRUEBAS

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fol. 1 a 39)

#### Testimoniales:

Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA y a ANA MARIA CASTILLO BONILLA, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la POSESIÓN de la demandada, de la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

### INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

25 Determinará la identificación del inmueble.

26 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

- 27 Antigüedad de la construcción
- 28 Estado de conservación y mejoras
- 29 Servicios públicos con que cuenta
- 30 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

Por cuanto se hace necesario, se fija la suma \$390.000 como honorarios provisionales del perito, a cargo de la parte actora.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:**

**Testimoniales:**

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante ANA OLIVA MARTINEZ BONILLA y parte demandada señora MAGDALENA SOLAQUE ORTEGA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL - META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaría.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No: 502264089001-2019-00250-00

Dte: SANDRA ORTEGON AVILA

Ddo: OSCAR EDUARDO DELGADO VELA

SECRETARIA. Cumaral, junio 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte demandada donde allega copia del proceso de pertenencia 502264089001-2019-00195-00. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como incorporado al presente diligenciamiento y para que obre como prueba (anexo 1), las copias del proceso de Pertenencia con radicado 502264089001-2019-00195-00 siendo demandante Magdalena Solaque Ortega, a través de la togada Lilia Stella Sánchez Rodríguez, demandada la Fundación Luis Adolfo Navarrete Mi Meta es Colombia.

Fíjese el día 7 de noviembre de 2023, a la hora 2:00 p.m., para continuar con la practica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso:

Se oirá en interrogatorio de parte al demandante JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO.

Se recibirán los testimonios de los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, (quien en su condición de representante de la Fundación FUNLAN le transfirió a título de compraventa al demandante el predio objeto de litis) depondrá respecto de la demanda y contestación.

Señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA y ROYER PEÑA (depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial respecto de la posesión material que ejerce la demandada en el predio objeto de litis, modo de adquisición del dominio, actos de señora y dueña, como fue adquirido).

Se requerirá al perito designado a fin de que rinde el dictamen, para el cual fue designado. Se fija la suma de \$280.000 como honorarios provisionales los que estarán a cargo de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00042-00

Dte: OSCAR ARNULFO MATINEZ RODRIGUEZ

Ddo: MARIA LUCERO MOTTA

SECRETARIA. Cumaral, marzo 11 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de sustitución de poder que hace la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez, a la doctora Adriana Cetarez Alvarez. Pendiente de señalar fecha para llevar a cabo audiencias. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ, como apodera de la demandada MARIA LUCERO MOTTA, conforme a memorial de sustitución que le hiciera la doctora Lilia Stella Sánchez Rodríguez en los términos y para los fines allí indicados.

Fíjese el día 6 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### DE LA PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fol. 1 a 19)

##### Testimoniales:

Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, HENRY ABADIAS MARTINEZ PEÑA, NIXON ALBEIRO MORALES MARTINEZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la POSESIÓN de la demandada, de la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

#### INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

Por cuanto se hace necesario, se fija la suma \$390.000 como honorarios provisionales del perito, a cargo de la parte actora.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase las aportadas con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio. (fl. 31 a 61)

**Testimoniales:** Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

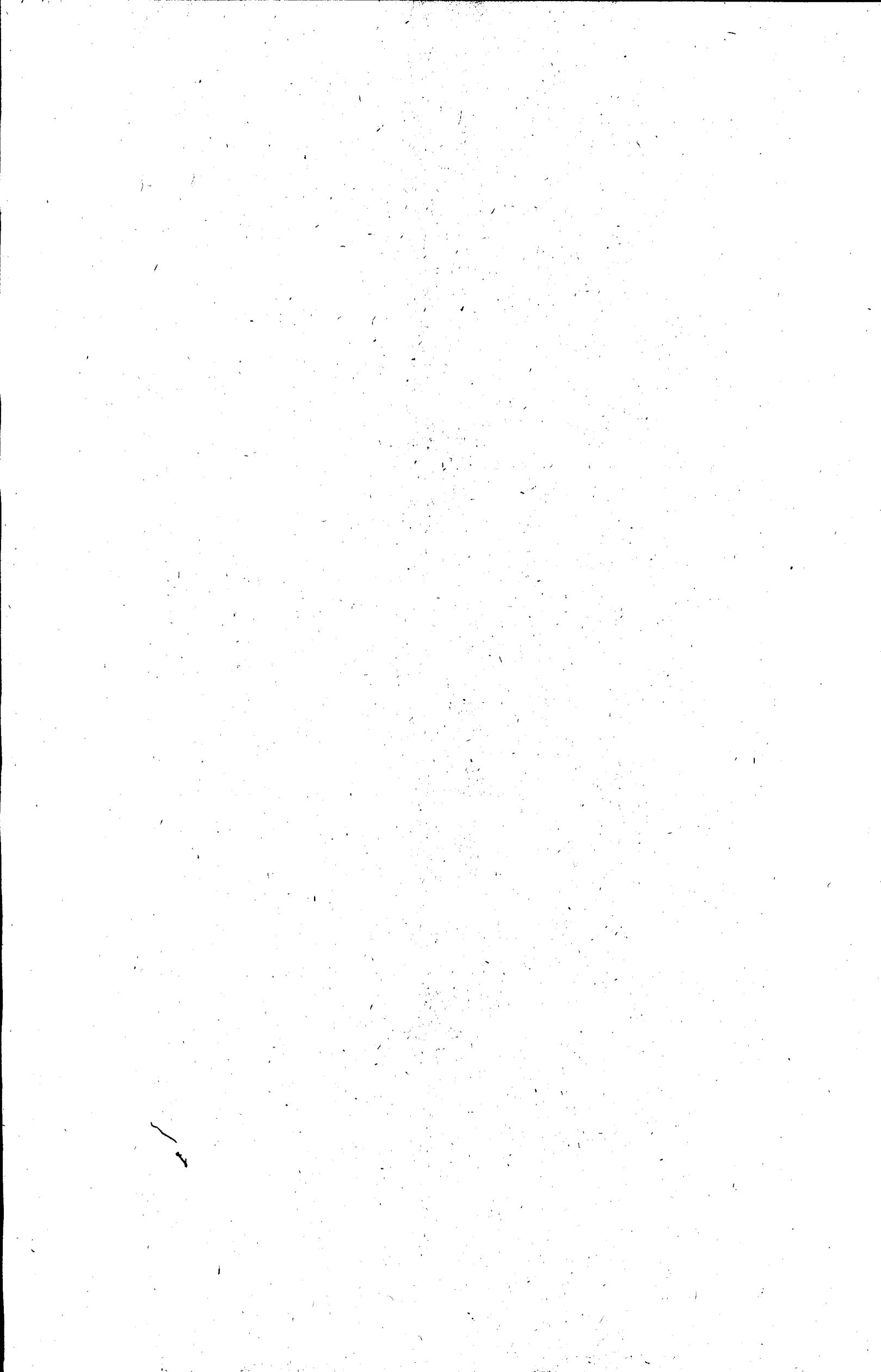
De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante OSCAR ARNULFO MARTINEZ RODRIGUEZ y parte demandada señora MARIA LUCERO MOTTA.

De igual forma se recibirán los testimonios de los señores: MISAEL BOHOQUEZ HERRERA, FARYDE CUBIDES, ROYER PEÑA y ALFONSO LINARES, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaria.			





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2019-00169-00

Dte: JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO

Ddo: AMALIA SOLAQUE ORTEGA

SECRETARIA. Cumaral, junio 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte demandada donde allega copia del proceso de pertenencia 502264089001-2019-00195-00. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como incorporado al presente diligenciamiento y para que obre como prueba (anexo 1), las copias del proceso de Pertenencia con radicado 502264089001-2019-00195-00 siendo demandante Magdalena Solaque Ortega, a través de la togada Lilia Stella Sánchez Rodríguez, demandada la Fundación Luis Adolfo Navarrete Mi Meta es Colombia.

Fíjese el día 7 de noviembre de 2023, a la hora 2:00 p.m., para continuar con la practica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso:

Se oirá en interrogatorio de parte al demandante JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO.

Se recibirán los testimonios de los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, (quien en su condición de representante de la Fundación FUNLAN le transfirió a título de compraventa al demandante el predio objeto de litis) depondrá respecto de la demanda y contestación.

Señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA y ROYER PEÑA (depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial respecto de la posesión material que ejerce la demandada en el predio objeto de litis, modo de adquisición del dominio, actos de señora y dueña, como fue adquirido).

Se requerirá al perito designado a fin de que rinde el dictamen, para el cual fue designado. Se fija la suma de \$280.000 como honorarios provisionales los que estarán a cargo de la parte actora.

Ofíciase a la Policía para el acompañamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ULBY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 502264089001-2023-00061-00  
DTE: LEIDY JOHANA LINARES  
DDO: DUMAR ALEXANDER ROMERO GUEVARA

Secretaria. Cumaral, julio 6 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por el demandado Johan Alfredo Trujillo Esterling, mediante el cual a través de apoderado interpone recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 319 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del Recurso de Reposición presentado por el demandado Dumar Alexander Romero Guevara a través de su apoderado doctor JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING, a la parte actora, por el término de 3 días, para que, si lo consideran, pida pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00041-00

Dte: JOSE AGUSTIN BARRERA FIGUEREDO

Ddo: WILMER BRAVO

SECRETARIA. Cumaral, agosto 4 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que dentro de término la demandante a través de su apoderada interpuso recurso de reposición parcialmente en contra del auto de fecha 8 de marzo del año en curso, respecto de la inadmisión de la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO A TRATAR:

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto parcialmente por el demandante José Agustín Barrera Figueredo, a través de su apoderada, en lo que hace a la inadmisión de la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Arguye la señora apoderada de la parte actora, que el sustento del presente recurso, lo consagra nuestro estatuto procesal, el cual contempla de forma clara la prohibición de adelantar demanda de reconvención dentro de los procesos verbales sumarios.

Que el artículo 392 del Código General del Proceso, el cual trata sobre el trámite del proceso verbal sumario, indica en su párrafo cuarto lo siguiente:

(...)En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Agrega, que de lo anterior ya se pronunció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia C-2591 de 2017, radicación No. 50001-22-13-001-2016-00534-01, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, el cual adujo: “en efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación; siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometido a trámite especial...”

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 392 del Código General del Proceso, en lo que respecta a los procesos Verbal Sumario, indica el trámite. En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El ampro de pobreza y la recusación sólo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.

Así las cosas, le asiste razón a la apoderada de la parte actora y debe este Despacho revocar parcialmente el auto de fecha 8 de marzo de 2023, solamente en lo que tiene que ver con la demanda de reconvención, por cuanto así lo indica la norma en cita, no es admisible en este trámite la demanda de reconvención.

Por lo anterior, habrá este Despacho de Revocar parcialmente el auto atacado y en consecuencia no se admitirá el trámite de la demanda de reconvención ha de tenerse como contestación de la demanda y por su volumen allegarse como anexo 1.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 8 de marzo de 2023, solamente en lo que tiene que ver con la demanda de reconvención la cual no es admisible en este trámite como lo indica el artículo 392 del C.G.P, accediendo así a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO:** Este Despacho ha de tener como contestada la demanda, como se indico en el auto aludido y por su volumen se allegara como anexo 1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<hr/>			
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2024-00145-00

Dte: FUNDACION "FUNLAN"

Ddo: MARIA OLIVA LEON VERGANZO

SECRETARIA. Cumaral, junio 2 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de señalar fecha para audiencia, toda vez que dentro del término de traslado del escrito de excepciones, se pronunció la parte actora. Provéa.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 13 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fol. 1 a 166)

**Testimoniales:**

Se recibirá testimonio a los señores NELSON BERNAL BARRETO y MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA y FERMAN GIOVANNY CASTELBLANCO MORA, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la POSESIÓN de la demandada, de la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

19 Determinará la identificación del inmueble.

20 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada

21 Antigüedad de la construcción



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

- 22 Estado de conservación y mejoras
- 23 Servicios públicos con que cuenta
- 24 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

Por cuanto se hace necesario, se fija la suma \$390.000 como honorarios provisionales del perito, a cargo de la parte actora.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:**

**Testimoniales: Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones (fol. 171 a 304)

**Testimoniales:**

Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

De oficio decreta el Despacho los Interrogatorios de la parte al demandante FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE ARIZA, "MI META ES COLOMBIA]", representada legalmente por el señor MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA y parte demandada señora MARIA OLIVA LEON VEGANZO.

E igualmente los testimonios de los señores LILIA STELLA SANCHEZ, MISAEL BOHORQUEZ, ROYER PEÑA y EDILBERTO DIAZ SANCHEZ se les interrogará respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaría.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00189-00

Dte: FUNDACION "FUNLAN"

Ddo: MARIA CONSUELO GUERRERO SIERRA

SECRETARIA. Cumaral, julio 17 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que dentro de término la demandada a través de apoderado contestó demanda y presento excepciones. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada en término la demanda por la señora MARIA CONSUELO GUERRERO SIERRA.

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito de excepciones de mérito, a la parte actora, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer al doctor GONZALO ZULUAGA GARCIA como apoderado de la demandada señora MARIA CONSUELO GUERRERO SIERRA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL- META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<hr/>			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00078-00

Dte: FEDERMAN GUTIERREZ GARCIA

Ddo: EDWIN ROMEL PALACIOS GRAJALES

SECRETARIA. Cumaral, Julio 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de señalar fecha para audiencia, toda vez que el pasado 18 de los corrientes no fue posible llevarse a cabo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, fijese el día 21 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

Se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 19 de mayo del año en curso.

Se requerirá al perito para que realice visita al predio objeto de litis y rinda el dictamen respectivo.

Por lo anterior, se fijará la suma de \$390.000 como honorarios provisionales al perito, cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00113-00

Dte: SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZ ACUÑA

Ddo: LUZ MERY MARTINEZ BARRIOS

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 11 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de sustitución de poder que hiciera el doctor MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA al doctor DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA y solicitud de emplazamiento. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

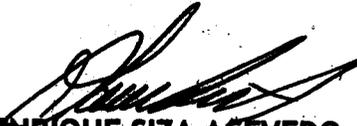
Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase al doctor DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA, como apoderado del demandante SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZ ACUÑA, en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución que le hiciera el doctor MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior se procederá al emplazamiento de la demandada LUZ MERY MARTINEZ BARRIOS, como lo solicita el apoderado de la parte actora

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00117-00

Dte: JAVIER MANCHEGO

Ddo: ANA DELIA RAMIREZ HERRERA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 1° de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que dentro de término la demandada a través de apoderada contestó demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 27 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

### DECRETO DE PRUEBAS

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fol. 1 a 36)

#### Testimoniales:

Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, FERMAN GIOVANNY CASTELBLANCO MORA, ANGEL ORLANDOPRIETO MONTENEGRO, HERNANDO PIAMONTE se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la POSESIÓN del demandado la clandestinidad y de la mala fe del mismo.

### INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

Por cuanto se hace necesario, se fija la suma \$390.000 como honorarios provisionales del perito, a cargo de la parte actora.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la contestación de demanda. (fol. 40 a 96)

**Testimoniales:** No se solicitaron

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte del demandante JAVIER MANCHEO y de la demandada señora ANA DELIA RAMIREZ HERRERA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaría.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00070-00

Dte: FUNDACION "FUNLAN"

Ddo: NANCY DEL PILAR LEON CORREAL

SECRETARIA. Cumaral, Julio 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de señalar fecha para continuar con la practica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y pendiente de que el perito rinda el dictamen respectivo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, fíjese el día 22 de noviembre de 2023, a las 2:00 p.m., para continuar con la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recibirán los testimonios de los señores NELSON BERNAL BARRETO y MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

Se requiere al perito para que realice visita al predio objeto de litis y rinda el dictamen respectivo.

Por lo anterior, se fijará la suma de \$390.000 como honorarios provisionales al perito, cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00075-00

Dte: CARMEN ADRIANA MENDEZ ROJAS

Ddo: MARCO EUDORO ROBAYO TORRES, OMAR OBAYO

SECRETARIA. Cumaral, Julio 19 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de que el perito rinda su dictamen. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, requiérase al perito para que realice visita al predio objeto de litis y rinda el dictamen respectivo.

Por lo anterior, se fijará la suma de \$390.000 como honorarios provisionales al perito, cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2021-00200-00

Dte: DUBERNEY MONCADA CANO

Ddo: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ

Secretaria. Cumaral, agosto 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por la apoderada de la actora donde indica que no se debió haber nombrado Curador-Ad litem al demandado Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante memorial que antecede y toda vez que este Despacho Judicial en fecha 8 de agosto del año en curso, dispuso la designación de Curador Ad-Litem al demandado Jhon Jairo Zapata Rodríguez, este Despacho Judicial por virtud del ejercicio de control de legalidad que impone realizar el artículo 132 del Código General del Proceso y habida cuenta que en este momento se impone el deber también de revisar el diligenciamiento, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2022, obrante a folio 42 y se tiene al demandado como notificado del auto admisorio de la demanda de fecha de 21 de octubre de 2021.

De otro lado, se debe indicar que teniendo en cuenta la cuantía prevista en la liquidación del impuesto predial con referencia de pago 4064, a este proceso se le debe imprimir el trámite de Proceso Verbal Sumario.

Se dispone la Designación del doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA como Curador Ad-Litem de los demandados Indeterminados y de las demás personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del presente proceso. Se le citará a través del correo electrónico.

Se fija la suma de \$490.000 como gastos de Curaduría, a cargo de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00074-00

Dte: ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO

Ddo: MARIA GLADYS MEDINA

SECRETARIA. Cumaral, Julio 19 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de señalar fecha para audiencia, toda vez que por delicado estado de salud de la apoderada de la parte pasiva, no fue posible llevarse a cabo el pasado 20 de junio del año en curso. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, fíjese el día 13 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

Se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 8 de marzo del año en curso.

Se requerirá al perito para que realice visita al predio objeto de litis y rinda el dictamen respectivo.

Por lo anterior, se fijará la suma de \$390.000 como honorarios provisionales al perito, cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: REGULACION VISITAS No. 502264089001-2023-00087-00  
DEMANDANTE: CRISTIAN LEONARDO ESPINOSA ROJAS  
DEMANDADO: MARYURI KARINA PRIETO CUTA

SECRETARIA. Cumaral, Julio 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada, como se dispuso en auto de fecha 14 de abril del año en curso. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada señora MARYURI KARINA PRIETO CUTA, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta  
misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2019-00168-00

Dte: MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA

Ddo: OLGA LUCIA VARGAS OCAMPO

SECRETARIA. Cumaral, abril 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que a la fecha no se ha solicitado la comparecencia del Curador Ad-Litem designado a la demandada Olga Lucia Vargas Ocampo. Provea,

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir la comparecencia del doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, al Cel. 320-2598010, e informarle esta designación, conforme se dispuso en auto que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL - META</b>			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<b>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ</b> Secretaria.			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

PROCESO: IMPOSICION SERVIDUMBRE No. 502264089001-2022-00149-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CUMARAL

DEMANDADO: ALBIDIA NEIRA, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, Julio 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada, como se dispuso en auto de fecha 14 de abril del año en curso. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL - META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.